



Colmenar Viejo

Exp: 15495/2023

Asunto: Calificación urbanística para el tratamiento de biorresiduos en la parcela 133 polígono 41

Trámite: Informe jurídico a las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

INFORME DE SECRETARIA

El presente informe se emite en atención a lo preceptuado en el artículo 3.3.a del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero; La Comisión de urbanismo de Madrid en sesión celebrada el día 29/05/2007, otorgó calificación urbanística para la instalación de una planta de valorización de RCDS en la parcela 70 del polígono 41.

Segundo; El 31 de julio de 2023, mediante Registro de Entrada 20467/2023, por D. Redondo Aranda, Pablo (50949512G) en representación de Prezero Gestión de Residuos SA (A59202861) presentado instancia y documentación solicitando:

“Calificación urbanística e inicio del procedimiento para acometer las obras necesarias para la ejecución de las instalaciones específicas para el tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente y su tratamiento descrito en el Proyecto adjunto, a los efectos previstos en los artículos 147, 148 y concordantes de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, recientemente modificada por la Ley 11/22, de 21 de Diciembre de 2022, de Medidas Urgentes para el Impulso de la actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 304, de 22 de diciembre de 2022).”

Tercero; Consta en el expediente presentado con registro de entrada nº 24582/2023 de fecha 22/09/2023 por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, comunicación: “(...) por la que se somete a información pública la documentación correspondiente a la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) relativa a la construcción y puesta en funcionamiento de una Planta de tratamiento de biorresiduos (Proyecto “Smart Farm Biogas”), promovido por PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., AGBAR S.L. y ENAGÁS RENOVABLES S.L.U., en el término municipal de Colmenar Viejo, con objeto de dar cumplimiento al preceptivo trámite de Información Pública.” y su remisión al BOCM para su publicación.

Cuarto; Remisión del informe de la Arquitecto Municipal de fecha 21/07/2023 en relación con el Informe de Autorización Ambiental Integrada (Exp. 6700/2022), con R.S. 9352/2023 de fecha 02/10/2023. Notificado Telemáticamente el 06/10/2023.

Quinto; Informe del Técnico de Medio Ambiente Municipal de fecha 16/10/2023.

Sexto; Consulta realizada a la Dirección General Urbanismo CAM relativa a la Calificación Urbanística vinculada al proyecto a desarrollar con R.S. 10479/2023 de fecha 26/10/2023.





Colmenar Viejo

Séptimo; Escrito de contestación por parte de la CAM a la consulta anteriormente reseñada con RE 29981/2023 de fecha 20/11/2023.

Octavo; Escrito presentado por Prezero Gestión de Residuos SA (A59202861) con RE 31189/2023 de fecha 01/12/2023, del que se extrae:

“Actualmente, no existe discusión respecto de que una planta fotovoltaica, que transforma la energía del sol en electricidad; un molino de energía eólica, que transforma la energía cinética en electricidad; una planta de producción de hidrógeno verde que se produce a través de la electrolisis, o una planta de tratamiento y valorización de residuos son infraestructuras que benefician y sirven a la colectividad, independientemente de su titularidad privada o pública.

Por el mismo motivo, se estima que una planta que transforma los residuos orgánicos o biomasa vegetal en biometano es una actividad que sirve a una necesidad colectiva, cumple una función “pública” aunque se trate de una actividad privada, por lo que debe considerarse, a los efectos de las determinaciones del Plan General de esta localidad, como un servicio básico más al servicio general del municipio, tanto a nivel municipal como supramunicipal.

En tal sentido, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, considera la recuperación y posterior reutilización y reciclaje de los residuos como una opción prioritaria en la gestión de los residuos.

Así, el documento denominado “Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid para el periodo 2017-2024”, define la política regional en materia de residuos, estableciendo las medidas necesarias para cumplir con los objetivos fijados en este ámbito por la normativa europea y española y por el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, que propone avanzar en la implantación del nuevo modelo de economía circular en la Comunidad de Madrid y situar nuestra región entre las más avanzadas de Europa, dando cumplimiento al compromiso de avanzar en la reducción de residuos con el horizonte puesto en el “vertido cero”, favoreciendo el crecimiento económico y la generación de empleo verde.

Esta instalación, en concreto, ha sido subvencionada por la Comunidad de Madrid, Consejería de Medioambiente, Vivienda y Agricultura, mediante ORDEN 4764/2022, de 29 de diciembre de 2022. (3.281.729,49 €).”

Noveno; Resolución de la Dirección general de transición energética y economía circular de fecha 12/12/2023 por la que se formula nuevo informe de Impacto ambiental del proyecto del complejo medioambiental de tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente, promovido por Prezero gestión de residuos, S.A., Agbar, S.L.U. y Enagas renovable, S.L.U., en el término municipal de Colmenar Viejo. (BOCM nº 30, de fecha 5 de febrero de 2024).

Decimo; Informe emitido por el Área de Régimen Jurídico de la Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico relativo a la construcción de una planta de biorresiduos orgánicos en el municipio, de fecha 22/03/25024 junto con el informe técnico emitido por el Área de Planeamiento 1 de fecha 28/12/2023





Colmenar Viejo

Undécimo; Informe de la Arquitecto Municipal de fecha 17/04/2024,

Decimosegundo; Informe del Técnico de Medioambiente de fecha 17/04/2024,

Decimotercero; Informe de la Jefe del departamento de urbanismo de fecha 17/04/2024.

Decimocuarto; Informe de secretaría de fecha 18/04/2024.

Decimoquinto; En sesión plenaria de fecha 25/04/2024 se declara de utilidad pública e Interés Social la Planta de Valorización y ampliación de las instalaciones específicas para el Tratamiento de Biorresiduos recogidos separadamente solicitada por PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS SA, dicho acuerdo se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 153 de fecha 28/06/2024.

La asociación cultural 14 de abril presenta recurso de reposición el 28/07/2024 con número de registro de entrada 17596/2024, contra el anterior acuerdo.

La secretaría general emite informe el 19/05/2025 sobre el recurso presentado.

En sesión plenaria de 29/05/2025 se desestima el recurso de reposición interpuesto por la Asociación Cultural 14 de abril de fecha 28/07/2024 con número de registro de entrada 17596/2024, contra el acuerdo plenario de fecha 25/04/2024 por el que se declara de utilidad pública e Interés Social la Planta de Valorización y ampliación de las instalaciones específicas para el Tratamiento de Biorresiduos recogidos separadamente solicitada por PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS SA, acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 153 de fecha 28/06/2024.

Decimosexto; El 17/07/2024 con número de registro de entrada 16919/2024 Pablo Redondo Aranda en representación de Prezero Gestión de Residuos A59202861 presenta Proyecto de Calificación Urbanística de las instalaciones para el tratamiento de Biorresiduos en Colmenar Viejo, denominado SMART FARM BIOGÁS firmado por Sergio Cabellos

Decimoséptimo; Informe de viabilidad urbanística de fecha 19/07/2024

Decimoctavo; Resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formulada a la empresa PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. (antes CESPA), SUEZ SPAIN, S.L. Y ENAGAS RENOVABLE, ubicada en el término municipal de Colmenar Viejo, relativa a su Autorización Ambiental Integrada, de fecha 24/07/2024.

Decimonoveno; El 19 de septiembre de 2024, el Director General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español emite autorización.

Vigésimo; El 30 de septiembre de 2024 de emite informe en materia de vías pecuarias al procedimiento de calificación urbanística en las parcelas 69 y 70 del polígono 41

Vigesimoprimer; Resolución de la Dirección General del agricultura, ganadería y alimentación de autorización de la adecuación del acceso a la futura planta de tratamiento de biorresiduos





Colmenar Viejo

Secretaría General.. Ayuntamiento de Colmenar Viejo. Plaza del Pueblo, 1. Colmenar Viejo 28770 Madrid. CIF: P2804500C

Vigesimosegundo; El 14 de abril de 2025, I-De Redes eléctricas inteligentes, S.A.U, presenta informe

Vigesimotercero; El 15/7/2025 con número de registro de entrada 21949/2025 Pablo Redondo Aranda en representación de Prezero Gestión de Residuos A59202861 presenta Proyecto refundido de Calificación Urbanística de las instalaciones específicas para el tratamiento de Biorresiduos recogidos separadamente en Colmenar Viejo (Madrid), denominado planta de tratamiento de biorresiduos de Colmenar Viejo, firmado por Sergio Cabellos

Vigesimocuarto; El 27 de agosto de 2025, se adopta Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas. Expediente N25-0016

Vigesimoquinto; El 19 de septiembre de 2025 el Teniente Coronel Jefe de la Sección Aeronautica FAMET emite informe

Vigesimosexto; El 27 de octubre de 2025 el Coronel jefe de la Sección de propiedades emite informe

Vigesimoséptimo; El 29 y 30 de octubre de 2025 se emiten sendos Informe del Subdirector General de Patrimonio del Ministerio de Defensa

Vigesimoctavo; Se ha emitido informe del Técnico de Medio ambiente de fecha 5 de noviembre de 2025.

Vigesimonoveno; Se ha emitido informe del Ingeniero Técnico industrial de fecha 5 de noviembre de 2025.

Trigésimo; Se ha emitido informe de la Arquitecta Municipal de fecha 6 de noviembre de 2025.

Trigésimo primero; Consta expediente número 8064/2025 para la Construcción red de gas y adaptación a biometano y declaración de utilidad pública de gaseoducto (En tramitación según el artículo 29.bis de la LSCM)

Trigésimo segundo; Consta expediente 22398/2025, para obtención de licencia según Proyecto planta de biorresiduos de Colmenar Viejo-instalaciones específicas para el tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente, Ingeniero de Caminos Iván Jesús Leonard Lamuño.

Trigésimo tercero; Se ha emitido informe de Secretaría de fecha 9 de noviembre de 2025.

Trigésimo cuarto; La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2025, aprueba inicialmente la Calificación urbanística de las instalaciones para el tratamiento de Biorresiduos en Colmenar Viejo, denominado SMART FARM BIOGAS según proyecto presentado y promovido por PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. con NIF A59202861, en la parcela 133 del polígono 41 del término municipal de Colmenar Viejo, con los condicionantes recogidos en el Informe de Impacto Ambiental, en la Autorización Ambiental Integrada, en los informes sectoriales y en los informes municipales.





Colmenar Viejo

Trigésimo quinto; Publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 287 de fecha dos de diciembre de 2025, se presentan 1089 alegaciones.

Trigésimo sexto; Trasladas las alegaciones al interesado, Pablo Redondo Aranda en representación de Prezero Gestión de Residuos S.A., presenta el once de marzo de 2026 con número de registro de entrada 7751, escrito sobre las alegaciones presentadas.

Trigésimo séptimo; Se ha emitido informe del Ingeniero Técnico industrial de fecha 30 de marzo de 2026.

Trigésimo octavo; Resolución de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Autorización de la adecuación del acceso a la futura planta de tratamiento de biorresiduos agroalimentarios del proyecto Smart Farm Biogas ubicado dicho acceso dentro de la vía pecuaria “Cordel de Valdemilanos y la Vinatea” en el término municipal de Colmenar Viejo, promovido por Prezero gestión de residuos S.A. de fecha 16/04/2026, así como el pago de la Tasa de Autorización Especial de Tránsito de Vías Pecuarias.

Trigésimo noveno; Comunicación de la Directora General de Transición energética y economía circular, de fecha 30 de abril de 2026.

Cuadragésimo; Resolución de la Dirección General de Transición energética y economía circular de fecha dos de junio de 2026 por la que se cambia la titularidad de la Autorización ambiental integrada a Smart Farm Biogas Madrid S.L.

Cuadragésimo primero; Resolución de la Dirección General de Transición energética y economía circular de fecha treinta de junio de 2026, por la que se modifica la Resolución de 24 de julio de 2024 de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular por la que se otorgó autorización ambiental integrada a las empresas Prezero Gestión de Residuos, S.A. con NIF A59202861, Agbar, S.L.U. con NIF B63152664 y Enagas Renovable, S.L.U. con NIF B88511183 , y transmitida su titularidad mediante resolución de 2 junio de 2026 de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular a favor de SMART FARM BIOGAS MADRID con NIF B10974608, para la instalación de tratamiento de biorresiduos, ubicada en el término municipal de Colmenar Viejo,

Cuadragésimo segundo; Se ha emitido informe de la Arquitecto municipal de fecha 17/07/2026.

Cuadragésimo tercero; Se ha emitido informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 20/07/2026.

LEGISLACION APLICABLE

Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las





Colmenar Viejo

Administraciones Públicas.

Ley 7/85 de dos de abril de Bases del Régimen Local

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero; Aprobada inicialmente la Calificación urbanística por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2025, se publica anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 287 de fecha dos de diciembre de 2025, abriéndose un plazo de veinte días hábiles para presentar alegaciones. Transcurrido el plazo constan presentadas 1089 alegaciones.

De las alegaciones presentadas, las recogidas en el documento “Alegaciones fuera de plazo”, deben ser inadmitidas precisamente por presentarse fuera de plazo. Las alegaciones recogidas en el documento “Alegaciones en plazo”, deben ser admitidas a trámite para su resolución.

Segundo; Con carácter previo a tratar las alegaciones debo realizar algunas precisiones.

La instalación de la planta de biogás se encuentra sujeto a un conjunto de procedimientos: dos autonómicos y medio ambientales (Informe de Impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada) y tres municipales (Declaración de utilidad pública, Calificación urbanística y Licencia de obra), gozando cada procedimiento de autonomía e identidad sustantiva propia. En el presente caso el procedimiento de Calificación urbanística es un procedimiento que completa el régimen urbanístico definido por el planeamiento general.

Tercero; La mayor parte de las alegaciones se refieren a cuestiones medioambientales: impacto en el medio ambiente, impacto en espacios protegidos, proximidad de otras instalaciones con impactos acumulativos, riesgos sobre la salud, peligro por cercanía de gasolinera, afecciones al tráfico y a la red de corredores ecológicos, necesidad de tramitar la evaluación de impacto ambiental por el procedimiento ordinario, riesgo de incendio, afección al Arroyo Salobral, etc.

Todas estas alegaciones no son objeto de un procedimiento de Calificación urbanística, la actuación y uso propuesto han sido objeto de los procedimientos ambientales contemplados en la Ley, Evaluación de impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada, siendo ambos procedimientos competencia de la Comunidad Autónoma de Madrid, por lo que las consideraciones medioambientales debieron dirigirse frente a los procedimientos ambientales. El Ayuntamiento no puede, ni debe, entrar a valorar consideraciones de carácter medio ambiental, ya que supondría invadir competencias autonómicas.

El artículo 148.3 Ley 9/2001, establece: Si las obras y los usos o actividades de que se trate requieren declaración de impacto ambiental o, en su caso, informe o calificación ambientales, no podrá resolverse sobre la calificación urbanística hasta que no se haya producido el correspondiente pronunciamiento ambiental, quedando suspendido entre tanto el plazo para resolver.

De acuerdo a lo preceptuado en la Ley 21/2013, una actividad puede ser sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica (ordinaria o simplificada), o al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (ordinaria o simplificada), finalizando dichos procedimientos mediante declaración ambiental estratégica, informe ambiental





Colmenar Viejo

estratégico, declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental, respectivamente.

A estos efectos, la Dirección General de Transición energética y economía circular considera que la actividad propuesta está incluida en el epígrafe B) del grupo 9 del Anexo II de la Ley 21/2013, lo que supone someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada. Y así, tras la oportuna tramitación donde constan los siguientes informes favorables:

- Dirección General de Salud Pública,
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación,
- Dirección General de Promoción Económica e Industrial,
- Confederación Hidrográfica del Tajo,
- Subdirección General de Patrimonio Histórico,

resuelve emitiendo Informe de Impacto Ambiental el 12/12/2023 donde concluye que no es previsible que el proyecto “Complejo medioambiental de tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente”, en el término municipal de Colmenar Viejo y promovido por Prezero Gestión de Residuos, S.A., Suez Spain, S.L. y Enagas Renovable, S.L.U., tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, estableciendo un amplio condicionado.

Igualmente, la Dirección General de Transición energética y economía circular considera que de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación propuesta requiere Autorización Ambiental Integrada para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.4 a) del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

Por estar incluida en ese epígrafe, le es de aplicación la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Y así tras la oportuna tramitación donde constan los siguientes informes favorables:

- Subdirección General de Patrimonio Histórico,
- Dirección General de Promoción Económica e Industrial,
- Dirección General de Salud Pública,
- Confederación Hidrográfica del Tajo,
- Área de Infraestructuras de la Consejería de Medio Ambiente,
- Área de Vías Pecuarias

y sometida la documentación de la solicitud a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. Núm. 235) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, la Dirección General de Transición energética y economía circular resuelve el 24/07/2024 Otorgar la Autorización Ambiental Integrada estableciendo un conjunto de medidas en los anexos de la Autorización.

A esta resolución se le debe unir la Resolución de la Dirección General de Transición energética y economía circular de fecha treinta de junio de 2026, por la que se modifica la Resolución de 24 de julio de 2024 de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular por la que se otorgó autorización ambiental integrada a las empresas Prezero Gestión de Residuos, S.A. con NIF A59202861, Agbar, S.L.U. con NIF B63152664 y Enagas Renovable, S.L.U. con NIF B88511183 , y transmitida su titularidad mediante resolución de 2 junio de 2026 de la Dirección General de Transición Energética y Economía





Colmenar Viejo

Circular a favor de Smart Farm Biogas Madrid con NIF B10974608, para la instalación de tratamiento de biorresiduos, ubicada en el término municipal de Colmenar Viejo.

En definitiva, con carácter previo a la calificación urbanística se han producido los pronunciamientos ambientales de Informe de Impacto Ambiental y Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto; Otro conjunto de alegaciones se refiere a la Declaración de utilidad pública. Dicha Declaración fue aprobada en sesión plenaria de fecha 25/04/2024 dicho acuerdo se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 153 de fecha 28/06/2024, presentado recurso de reposición es desestimado mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 29/05/2025. Dicho acuerdo es objeto del Procedimiento ordinario 305/2025 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13. Por lo tanto, las alegaciones sobre la Declaración de utilidad pública pretenden una anulación en vía administrativo y por lo tanto una satisfacción extraprocésal que no procede, pues en el momento actual ya ha sido contestada la demanda. A esto se une que en el procedimiento judicial no se ha acordado medida cautelar alguna de suspensión de la Declaración de utilidad pública.

En todo caso traigo a colación mi informe de fecha 19/05/2025 sobre el recurso de reposición, donde expuse:

“ La declaración de utilidad pública se encontraba regulada en los artículo 43.3 y 85.1.2 del Real Decreto 1346/1976, y en el artículo 16.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, ambas normas, hoy derogadas, y que establecían lo posibilidad de autorizar instalaciones en medio rural si eran consideradas de utilidad pública o interés social. Es decir, ante la necesidad de realizar instalaciones en lo que hoy es, suelo no urbanizable, las cuales no tuvieran que ver con los usos propios de ese tipo de suelo (agrícolas, ganaderos etc), se articuló un sistema que exigía que dichas instalaciones fuesen consideradas de utilidad pública, como paso previo para su autorización. Dicho de otra forma, cuando se quería usar el suelo no urbanizable para usos no característicos de este tipo de suelo, se precisaba que el uso a implantar se considerase de utilidad pública. Teníamos un sistema discrecional que analizaba caso a caso.

Con la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, vigente en la actualidad el sistema cambia.

Cuando se quiere implementar un uso distinto al característico del suelo, tanto en suelo urbanizable no sectorizado como en suelo no urbanizable de protección, dicho uso tiene que ser de los expresamente contemplados en la ley y a través del procedimiento denominado calificación urbanística. Antes la implantación de un uso no característico en ese tipo de suelo exigía una declaración de utilidad pública, ahora, la implantación de un uso no característico en ese tipo de suelo exige que dicho uso sea de los expresamente recogidos en el listado de la Ley. Es decir, pasamos de un sistema discrecional a uno tasado. Dicho de otra forma, todos los usos recogidos en la Ley 9/2001 que son autorizables llevan implícita la consideración de utilidad pública.

Ante esto, la pregunta lógica sería, porque el Ayuntamiento de Colmenar Viejo ante un uso de los permitidos por la ley, en vez de tramitar directamente el procedimiento denominado calificación urbanística, realiza una declaración de utilidad pública previa, cuando no solo es que no lo exige la Ley 9/2001, sino que dicha declaración no existe en la normativa de la





Colmenar Viejo

Comunidad de Madrid.

La respuesta es el Plan General de Ordenación urbana de Colmenar Viejo, que, al ser de 1987, recoge el concepto hoy derogado de declaración de utilidad pública, para usos en suelo no urbanizable común. La cuestión sustancial sería si la normativa municipal puede establecer un trámite nuevo, no contemplado actualmente en la Ley. Ante esto como ya expuse en mi informe de fecha 18/04/2024, considero que se debe cumplir tanto con lo exigido por la ley (la tramitación del procedimiento de calificación urbanística), como con lo exigido por el planeamiento (la declaración de utilidad pública). Ahora bien, dicha declaración operaría como una suerte de reconocimiento de que el uso propuesto es uno de los expresamente recogidos en la Ley, procediendo por lo tanto la tramitación del expediente de calificación urbanística, donde se analizara el cumplimiento de parámetros urbanísticos y se solicitan los informes sectoriales que procedan.....

..... Como ya he expuesto, la declaración de utilidad pública simplemente reconoce que el uso propuesto, es de los contemplados en la ley para el tipo de suelo donde se quiere implantar, permitiendo tramitar el procedimiento de calificación urbanística donde, se analizara el cumplimiento de parámetros urbanísticos y se solicitan los informes sectoriales que procedan, entre ellos las resoluciones medioambientales oportunas..... ”

Cuarto; Otro conjunto de alegaciones se refiere a las modificaciones efectuadas tras la Autorización ambiental integrada, frente a esto obra en el expediente Resolución de la Dirección General de Transición energética y economía circular de fecha treinta de junio de 2026, por la que se modifica la Resolución de 24 de julio de 2024 de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular por la que se otorgó autorización ambiental integrada a las empresas Prezero Gestión de Residuos, S.A. con NIF A59202861, Agbar, S.L.U. con NIF B63152664 y Enagas Renovable, S.L.U. con NIF B88511183 , y transmitida su titularidad mediante resolución de 2 junio de 2026 de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular a favor de SMART FARM BIOGAS MADRID con NIF B10974608, para la instalación de tratamiento de biorresiduos, ubicada en el término municipal de Colmenar Viejo.

En esta resolución se toman en consideración todas las modificaciones efectuadas.

Quinto; Se alega que no ha sido expuesto al público una versión actualizada del Proyecto de ingeniería básica de las instalaciones específicas para el tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente en Colmenar Viejo.

Consta expuesto al público el Proyecto de Calificación Urbanística de las instalaciones específicas para el tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente en Colmenar Viejo (Madrid), denominado Smart Farm Biogás de julio de 2023 y el Proyecto refundido de Calificación Urbanística de las instalaciones específicas para el tratamiento de Biorresiduos recogidos separadamente en Colmenar Viejo (Madrid), denominado planta de tratamiento de biorresiduos de Colmenar Viejo de julio de 2025, siendo estos los documentos precisos ha juicio de los técnicos para la concesión de la Calificación Urbanística.

A estos efectos reitero que la actuación se sustancia en distintos procedimientos exigiendo cada uno de ellos su propia documentación.

Sexto; Se alega que la memoria presentada para la Calificación no se ajusta ni acredita el





Colmenar Viejo

cumplimiento de la Autorización ambiental integrada.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2025 recoge textualmente:

“Aprobar inicialmente la Calificación urbanística de las instalaciones para el tratamiento de Biorresiduos en Colmenar Viejo, denominado SMART FARM BIOGÁS según proyecto presentado y promovido por PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. con NIF A59202861, en la parcela 133 del polígono 41 del término municipal de Colmenar Viejo, con los condicionantes recogidos en el Informe de Impacto Ambiental, en la Autorización Ambiental Integrada, en los informes sectoriales y en los informes municipales.”

Como ya he tratado el artículo 148.3 Ley 9/2001, establece, que con carácter previo a la calificación urbanística de deben producir los correspondientes pronunciamientos ambientales, para lo cual se elaboran los documentos exigidos por las normas del procedimiento ambiental.

Por lo tanto, la calificación urbanística, como autorización administrativa que es, se vincula al cumplimiento de los distintos informes emitidos, según los documentos elaborados en cumplimiento de las normas del procedimiento ambiental.

Séptimo; Se alega que la autorización de Vías pecuarias ha caducado, a esos efectos obra en el expediente nueva Resolución de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Autorización de la adecuación del acceso a la futura planta de tratamiento de biorresiduos agroalimentarios del proyecto Smart Farm Biogas ubicado dicho acceso dentro de la vía pecuaria “Cordel de Valdemilanos y la Vinatea” en el término municipal de Colmenar Viejo, promovido por Prezero gestión de residuos S.A. de fecha 16/04/2026, así como el pago de la Tasa de Autorización Especial de Tránsito de Vías Pecuarias.

Octavo; Por último, se alega que los informes técnicos municipales son erróneos. Ante esto no juzgo necesario realizar disquisición argumentativa alguna, para afirmar que no es objeto de un informe jurídico analizar la corrección de los informes técnicos, sino tan solo comprobar su existencia.

Noveno; En atención a lo antedicho considero que se deben desestimar las alegaciones presentas y que a la vista de lo expuesto considero que en el expediente obran todos los informes legalmente exigibles, por lo que se ajusta a derecho la aprobación de la Calificación urbanística.

Tanto en los informes citados como en el Informe de Impacto Ambiental y en la Autorización Ambiental Integrada, se recoge un conjunto de condicionantes que se deben cumplir en la construcción y funcionamiento de la instalación, por lo que en la concesión de la Calificación urbanística se debe establecer la obligación de cumplir con los mencionados condicionantes.

Décimo; En cuanto al órgano competente para resolver considerando que la calificación tramitada no se encuentra entre las previstas en el número 1 del artículo 29 de la Ley 9/2001: *“En el suelo no urbanizable con algún tipo de protección sectorial, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente ley, podrán autorizarse actuaciones específicas siempre que estén previstas en la legislación sectorial correspondiente y no estén*





Colmenar Viejo

prohibidas expresamente por el planeamiento regional territorial o urbanístico”, ya que la parcela 133 del polígono 41 esta clasificada como suelo no urbanizable común (hoy día suelo urbanizable no sectorizado), sería el Alcalde, estando dicha competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto número 1760 de 23/06/2023.

Es todo cuanto he de informar, no obstante, usted con su superior criterio decidirá.

EL SECRETARIO
Fdo: Francisco Javier Coque Diez

